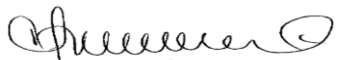


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024. El término de un año contado a partir de la notificación a la apoderada de oficio nombrada a la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P., se cumple el 19 de abril de 2024. Adicionalmente, revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente la vinculación de los señores: CLAUDIA LUZ TORRIJOS, DORIS CARRILLO NUÑEZ, JHON JAIRO NARVAEZ TORRIJOS Y ANDRÉS CAMILO NARVAEZ. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena la vinculación de los señores CLAUDIA LUZ TORRIJOS, DORIS CARRILLO NUÑEZ, JHON JAIRO NARVAEZ TORRIJOS y ANDRÉS CAMILO NARVAEZ, al presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, dándoles traslado de la demanda. Comuníquese.

El 14 de febrero de 2023 el Asistente social adscrito a los juzgados de familia de esta localidad aporta el intento de notificación al señor JULIO CESAR TORRIJOS ARIAS dándola por fallida, pues, no logró en el demandado el entendimiento de la existencia del presente trámite.

Mediante auto No. 330 del 12 de abril de 2023, se designa a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA como apoderada de oficio del señor JULIO CESAR TORRIJOS ARIAS, demandado. Quien no contestó la demanda, guardó silencio.

Por auto No. 441 del 19 de mayo de 2023 se requirió al asistente social de los juzgados de Familia de esta municipalidad para que procediera con la elaboración del informe de valoración de apoyos, en favor del titular del acto jurídico, es decir, del señor JULIO CESAR TORRIJOS ARIAS; Informe que fue aportado el 7 de septiembre de 2023.

A la fecha se encuentra pendiente vincular a los señores CLAUDIA LUZ TORRIJOS, DORIS CARRILLO NUÑEZ, JHON JAIRO NARVAEZ TORRIJOS y ANDRÉS CAMILO NARVAEZ, al presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y fijar fecha para audiencia.

Es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se agote íntegramente el procedimiento en el presente proceso, superándose el término de un (1) año contado a partir de la notificación a la apoderada de oficio nombrada a la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P.; y ese año se cumple el **19 de abril de 2024**.

Se torna imposible entonces, agotar todo el trámite antes de cumplirse el año, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo ibídem, se prorrogará el término para decidir esta instancia por seis (6) meses más.

Ahora, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el **JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por seis (6) meses más, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, para efectos de lo aquí ordenado, el expediente deba permanecer en el espacio virtual de la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: VINCULAR a los señores CLAUDIA LUZ TORRIJOS, DORIS CARRILLO NUÑEZ, JHON JAIRO NARVAEZ TORRIJOS y ANDRÉS CAMILO NARVAEZ, al presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO. Córrase traslado de la demanda. Comuníquese.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia el día JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

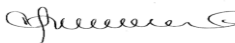
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.065 del 10 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2024. El 15 de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0979f63b795d10c156a05201a2e3b31279155075c12d2fbd8599a82aa7d4a061

Documento generado en 09/04/2024 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>